

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 19 de los corrientes la parte actora llegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2021

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco de Bogotá contra José Julián Carvajal Vargas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00698-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra José Julián Carvajal Vargas y a favor del Banco de Bogotá por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 94392856

1. CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$41.674.388) por concepto del capital del pagaré No. 94392856 con fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2021.

1.1 CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS

SETENTA Y DOS PESOS (\$5.880.372) por concepto de intereses corrientes causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 30 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f6e1565e46dfef27c865376278e79993731ba62422616eada27ce2a19398849**

Documento generado en 28/10/2021 01:08:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**